



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0989

RADICADO N° 2020-00106-00

Este Despacho, el día 19 de agosto de 2020 a través de auto interlocutorio N° 0933, notificado por estados No. 66 del 21 del mismo mes, inadmitió la demanda e indicó claramente los requisitos que debía cumplir la parte demandante so pena de rechazo.

Luego de vencido el término concedido para que cumpliera con lo mandado en el auto referido, lo que acaeció el 28 de agosto de 2020, no lo hizo en la forma indicada, lo que significa que no se cumplió con las exigencias legales. Por lo tanto, como lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanar en debida forma los requisitos exigidos, según lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 70 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 03 de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA